



RESOLUCIÓN EXT/ /2023, por la que se abre la convocatoria del año 2023 de subvenciones para las comunidades catalanas en el exterior para el apoyo al funcionamiento ordinario de las entidades, para la organización de actividades de cohesión de la comunidad catalana, para la organización de actividades de proyección exterior de Cataluña, para actividades docentes de enseñanza de las lenguas catalana y/o occitana (denominada aranés en el Arán), y para infraestructuras y equipamientos.

El objeto de estas subvenciones, destinadas a las comunidades catalanas en el exterior, es contribuir a la financiación de los gastos de estas comunidades en las actuaciones previstas en cada una de las líneas de apoyo que se determinan en las bases reguladoras específicas previstas en la Orden EXT/72/2023, de 4 de abril.

Vistos el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla;

Vista la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023;

A propuesta de la Secretaría de Acción Exterior del Gobierno, y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria del año 2023 de subvenciones para las comunidades catalanas en el exterior para el apoyo al funcionamiento ordinario de las entidades, para la organización de actividades de cohesión de la comunidad catalana, para la organización de actividades de proyección exterior de Cataluña, para actividades docentes de enseñanza de las lenguas catalana y/o occitana (denominada aranés en el Arán) y para infraestructuras y equipamientos.

—2 Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por la Orden EXI/103/2021, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras generales del procedimiento para la concesión de subvenciones para las comunidades catalanas en el exterior y para la internacionalización de las entidades catalanas en el ámbito de la acción exterior de Cataluña, y por la Orden EXT/72/2023, por la que se aprueban las bases reguladoras específicas de la convocatoria del año 2023 de subvenciones para las comunidades catalanas en el exterior para el apoyo al funcionamiento ordinario de las entidades, para la organización de actividades de cohesión de la comunidad catalana, para la organización de

actividades de proyección exterior de Cataluña, para actividades docentes de enseñanza de las lenguas catalana y/o occitana (denominada aranés en el Arán), y para infraestructuras y equipamientos.

Estas bases generales y específicas han sido publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) núm. 8411, de 17 de mayo de 2021, y núm. 8892, de 11 de abril de 2023, respectivamente.

—3 De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EXI/103/2021, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras generales del procedimiento para la concesión de subvenciones para las comunidades catalanas en el exterior y para la internacionalización de las entidades catalanas en el ámbito de la acción exterior de Cataluña, el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables abarca desde el 1 de octubre del año anterior al de publicación de la convocatoria correspondiente hasta el 30 de septiembre del año de publicación de la convocatoria.

—4 La dotación de las subvenciones previstas por esta Resolución es de 1.247.255,65 euros, de los cuales 47.255,65 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria EX0201 D/782000600/2310/0000, para la línea de infraestructuras y equipamientos, y 1.200.000,00 euros, para el resto de líneas, con cargo a la aplicación presupuestaria EX0201 D/482000900/2310/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el 2023.

La concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Las comisiones bancarias derivadas del pago o de la retrocesión del pago de la subvención a favor de la entidad beneficiaria serán íntegramente asumidas por esta, puesto que en ningún caso pueden comportar un incremento del gasto comprometido.

—5 El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a partir del día siguiente de haberse publicado esta Resolución en el DOGC.

Las comunidades catalanas en el exterior que no puedan disponer de los mecanismos de identificación y firma electrónica establecidos por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, podrán efectuar los trámites de presentación y solicitud mediante formularios sin firma electrónica, y la unidad gestora verificará la identidad mediante una comunicación telefónica o videoconferencia con la persona representante legal de la entidad que realice la solicitud. Este mecanismo se podrá extender al resto de trámites del procedimiento.

—6 El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Dirección General de la Catalunya Exterior.

—7 El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones es la persona titular de la Secretaría de Acción Exterior del Gobierno.

—8 La resolución de concesión se notificará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat (tauler.seu.cat) en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el DOGC. Esta publicación sustituirá la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—9 Contra la resolución final del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la persona titular del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, que tiene la competencia para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

—10 La documentación para la justificación de las subvenciones tendrá que presentarse ante el órgano instructor no más tarde del 15 de octubre del año de la convocatoria correspondiente.

En caso de que la publicación de la resolución de concesión definitiva en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat se produjera el mismo mes de octubre o más tarde, el plazo de justificación será de 15 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

—11 Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, así como en el artículo 77 de la Ley 26/2010.

Alternativamente, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación

en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015; el artículo 77 de la Ley 26/2010, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona,

P. d. (Resolución EXI/404/2019, de 18.2.2019, DOGC núm. 7819, de 27.2.2019, modificada por la Resolución EXI/135/2021, de 19.1.2021, DOGC núm. 8327, de 27.1.2021)

Bernat Costas Castilla

Secretario general